

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601017
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a reclamación retributiva

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601017. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de València a las reclamaciones presentadas en fechas 09/04/2022, 05/03/2024 y 08/09/2025, relativas al abono del complemento de atención continuada por su desempeño en el puesto de trabajo.

El 27/02/2026 solicitamos al Ayuntamiento de València que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, que recibimos el 16/03/2026 y trasladamos a la interesada. Esta presentó sus alegaciones el 01/04/2026.

El 29/04/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse en caso de desacuerdo y en el plazo de 3 meses, de las solicitudes de abono de retribuciones presentadas por la interesada en fechas 09/04/2022, 05/03/2024 y 08/09/2025.
- Con ello, se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 29/04/2026 efectuamos al Ayuntamiento de València las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos (incluidos los empleados públicos), mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo señalado en la norma reguladora del procedimiento de que se trate o, en su defecto, del de 3 meses. Todo ello deberá ser notificado en forma a la persona interesada.
2. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo de 15 días, se proceda a dar respuesta a las reclamaciones retributivas presentadas por la persona interesada los días 09/04/2022, 05/03/2024 y 08/09/2025, en el modo y forma señalados en la consideración anterior. En caso de estimar total o parcialmente la solicitud, deberá proceder a su ejecución a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días desde el dictado de la correspondiente resolución, efectuando los abonos que en su caso sean necesarios.

3. **SUGERIMOS** que se adopten las medidas organizativas necesarias para evitar demoras como la analizada en este procedimiento de queja, implementando los recursos materiales y/o personales que sean precisos para procurar la correcta tramitación de los procedimientos de gestión de personal dentro de los plazos señalados en su normativa reguladora.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 15/05/2026 registramos el informe del Ayuntamiento, en el que manifiesta lo siguiente:

Respecto al recordatorio del deber legal de contestar a los administrados en plazo, esta Delegación, como no puede ser de otra manera, se manifiesta totalmente conforme con el mismo y su voluntad es en todo momento, proceder a su cumplimiento, aunque las razones ya esgrimidas en el informe remitido al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana lo impiden.

Respecto a la sugerencia de adoptar las medidas necesarias para dar solución a los problemas técnicos que en parte han provocado la acumulación de expedientes pendientes de tramitación, se informa que se trabaja desde 2022, incluso fuera del periodo laboral, para la completa adecuación del nuevo programa informático de gestión de recursos humanos y cálculo del gasto al sistema municipal, y en cuanto a la solución de falta de personal, señalar que, aunque se halla previsto un incremento de personal técnico de Administración General en el Ayuntamiento, no se ha podido dar cumplimiento a dichos ofrecimientos, dado que las personas llamadas rechazan el ofrecimiento por hallarse en otras bolsas a la espera de ofrecimientos más interesantes o haber estabilizado, además de las renunciaciones de personas nombradas, lo que demuestra la dificultad de llevar a cabo la sugerencia efectuada.

En cuanto a la advertencia de dar respuesta y resolver la solicitud objeto de la queja en 15 días, conociéndose que existen expedientes de igual naturaleza, de tramitación previa al de la interesada en la queja, que por su volumen no pueden resolverse junto a aquel en el plazo indicado, de aceptarse, puede contravenir el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estimándose que la presentación de quejas al Síndic de Greuges tenga como finalidad saltarse la norma, sino todo lo contrario. Por ello, lamentando las molestias que se están ocasionando a la administrada, esta Delegación no puede aceptar la citada advertencia.

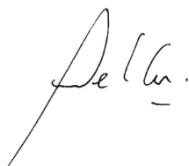
Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de València no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de València ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana